INFORMACIÓN DEL CONTRATO

Número DEL CONTRATO	:	DG-071-2022
Objeto DEL CONTRATO	:	CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, SEGUNDA ETAPA, EL CUAL COMPRENDE BENEFICIAR A 15.699 FAMILIAS EN LOS TERMINOS DEL OCAD PAZ No 051 DEL 11 DE JUNIO DE 2021.
Valor inicial DEL CONTRATO	:	TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($308.429.831.434) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO RETIE E IVA.
Plazo DEL CONTRATO	:	El plazo máximo de entrega para cumplir con el objeto del presente contrato es de 24 meses contados desde la suscripción del acta de inicio, la suscripción del acta deinicio deberá darse máximo dentro de los 15días calendario después de la firma del contrato.

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

Razón social	:	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. ESP
Identificación tributaria	:	818.001.629-4
Representante legal Suplente	:	JORGE JULIÁN QUINTERO POLO
Identificación	:	C.C. 72.143.295 de Barranquilla
Dirección	:	Av. Calle 26 No 69D - 91 Centro Empresarial Arrecife Torre Peatonal oficina 804.

Ciudad : Bogotá D.C.

INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA

Contratista	:	UNIÓN TEMPORAL INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DEL PACÍFICO.
Identificación Tributaria	:	901.586.200-1
Representante	:	JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO
Identificación	:	98.385.179 de Pasto, Nariño.
Dirección electrónica	:	utinterconexiondelpacifico@gmail.com
Ciudad	:	Cali – Valle Del Cauca.

Entre los suscritos, **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. ESP - DISPAC S.A. E.S.P.**, sociedad legalmente constituida por medio de escritura pública No. 3659 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 24 del Círculo de Bogotá, conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Quibdó, el cual se adjunta, con NIT 818.001.629-4, representada legalmente y para los efectos del presente contrato por el doctor **JORGE JULIÁN QUINTERO POLO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.143.295 de Barranquilla, conforme a las facultades otorgadas en calidad de Representante Legal Suplente que en delante de denominará **LA EMPRESA** y de la otra, la **UNIÓN TEMPORAL INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DEL PACÍFICO,** identificada con el **NIT 901.586.200-1,** representada por **JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.385.179 de Pasto- Nariño, conformada por **HG INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S BIC**, sociedad identificada con el NIT 900.694.164-1,representada por **HERNÁN ALBERTO GARCIA MAHECHA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.062.740 de Cali- Valle del Cauca, **INGELEC S.A.**, sociedad identificada con el NIT 814.006.266-2, representada por **JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO,** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.385.179 de Pasto- Nariño y **DELTEC S.A.**, sociedad identificada con el NIT 800.166.199-1, representada por **CESAR HUMBERTO GARCÍA BARRERA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.679.239 de Cali- Valle del Cauca, quien para los efectos del presente Otrosí se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 002 AL CONTRATO DE OBRA DG-071 DE 2022**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que el 06 de mayo de 2022, las **PARTES** suscribieron el CONTRATO DE OBRA DG-071 DE 2022, cuyo objeto consiste en: "CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DE LAS LOCALIDADES RURALES COSTERAS PERTENECIENTES A TRES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EN SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE

NARIÑO, SEGUNDA ETAPA, EL CUAL COMPRENDE BENEFICIAR A 15.699 FAMILIAS EN LOS TERMINOS DEL OCADPAZ No 051 DEL 11 DE JUNIO DE 2021".

SEGUNDA. Que en la cláusula quinta del **CONTRATO DG-071-2022 "DURACIÓN DEL CONTRATO"** se estipuló el siguiente plazo: "el plazo máximo de entrega para cumplir con el objeto del presente contrato es de 24 meses contados desde la suscripción del acta de inicio, la suscripción del acta de inicio deberá darse máximo dentro de los 15 días calendario después de la firma del contrato".

TERCERA: Que el día 28 de junio de 2022 se suscribió el otrosí N°1 al contrato mediante el cual se modificó la **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA "GARANTÍAS"** del **CONTRATO DG-071-2022,** ajustando la vigencia del amparo "estabilidad de la obra", de tres (3) año a cinco (5) años más a la vigencia del plazo del contrato, tal como lo estipula del artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015, el cual fue incorporad al expediente contractual híbrido del Contrato DG-071-2022.

CUARTA: Que el día 23 de septiembre de 2022 entre las partes se suscribió el acta de inicio del contrato.

QUINTA: Que mediante acta de suspensión N°1 el día tres (3) de febrero de 2023, se suspendió el plazo de ejecución del contrato DG-071-2022 por un término inicial de sesenta (60) días, fijando como fecha de reinicio del plazo de ejecución contractual, el día hábil siguiente al vencimiento del periodo mencionado. Que el término inicial de suspensión del plazo de ejecución contractual fue prorrogado por solicitud del **CONTRATISTA,** previo aval de la interventoría, hasta el día 03 de mayo de 2023 mediante acta de suspensión No. 2, la cual fue suscrita el día 03 de abril de 2023. Por tanto, la ejecución del plazo del contrato se efectuó el día 04 de mayo de 2023, fecha de suscripción del acta de reinicio.

SEXTA: Que mediante comunicación UTIEP-JUR-009-2023 de fecha 14 de marzo de 2023 Radicado Interno DISPAC 20236000004932 del 16 de marzo de 2023, **EL CONTRATISTA** solicitó a **LA EMPRESA** la modificación de las cláusulas segunda: "**ALCANCE DE LOS TRABAJOS"** y cuarta: "**FORMA DE PAGO"** del contrato DG-071-2022, así:

(…)

"1. Clausula Segunda, Alcance:
El concepto de replanteo abarca labores de identificación, reconocimiento, validación de usuarios y de condiciones locativas para la ejecución y por lo tanto no debe incluir las gestiones de servidumbre, permisos de paso y compras de predios, actividades éstas de tipo administrativo que originalmente debieron ser incluidas en laestructuración del proyecto, las cuales deben pasar a la etapa de instalación. Por lo tanto, esta etapa previa debe sujetarse a replanteo, usuarios y socialización.

1. *Cláusula Cuarta- Forma de Pago, así:*

"Un anticipo correspondiente al 5% del valor total del contrato en calidad de anticipo, previo a:

a. *Acta de inicio debidamente suscrita.*

b. *Plan detallado de trabajo y cronograma en el que se incluya actividades, porcentajes de avance, matriz de riesgos, análisis de tarea segura, recursos técnicos y humanos a utilizar por municipio.*
c. *Aprobación por parte del interventor y el supervisor de DISPAC de las hojas de vida del personal mínimo de trabajo responsable de la ejecución del proyecto; este personal debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia.*
d. *Aprobación por parte del interventor y el supervisor de DISPAC de los equipos mínimo de trabajo; el cual debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia.*
e. *Constitución de la fiducia por parte del Contratista a la cual se girarán los anticipos desembolsados por el Sistema General de Regalías y endoso del anticipo, desde las cuales se realizarán los pagos a los proveedores directamente.*
f. *Encontrarse los recursos disponibles en las cuentas del SISTEMA GENERAL DE REGALIAS.*
g. *Plan de inversión del anticipo aprobado por la Interventoría y apoyo a la supervisión del contrato.*
h. *Las pólizas exigidas en el contrato incluyendo la de buen manejo del anticipo, además debe incluirse el acta de aprobación de las mismas tramitada por DISPAC.*

El resto de los recursos, mediante actas parciales conforme se dispone en el clausulado original (…)".

SÉPTIMA: Que mediante comunicación COE-2023-CONS_ADISES-010 del 28 de marzo de 2023 radicado interno DISPAC 2023000005922 del 29 de marzo de 2023, el Consorcio ADISES en su calidad de Interventor del contrato No. DG-071-2022 emitió respuesta a la solicitud realizada por el **CONTRATISTA** mediante oficio UTIEP-JUR-009-2023, en el siguiente sentido:

" (…) 1. Las cláusulas que el contratista solicita modificar se derivan del análisis que, en virtud de principio de la voluntad privada, pueden solicitar a su contratante, en el entendido que al no realizarlas podrían causar un menoscabo a la UT, que impediría continuar con el proyecto. Es por esto por lo que nos permitimos realizar las recomendaciones necesarias para darle viabilidad a algunas de sus peticiones con el finde que se levante la suspensión para retomar actividades.

2. *Esta interventoría, con miras a propender por el interés general contenido el proyecto de inversión aprobado por el OCAD Paz y a que se garantice su ejecución en término de eficiencia, ha revisado la solicitud del contratista, considerándose que la misma se advierte la necesidad que una vez se reinicie el contrato, se implementen las acciones de mejora para reencauzar el proyecto.*

 La revisión de los términos de la solicitud del contratista antes mencionados, se ha efectuado en virtud de las actividades del contrato DG-071-2022, así mismo, considerando lo indicado por la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, en la mesa de trabajo realizada el lunes, 20 de febrero de 2023, donde mencionó la AUTONOMÍA del EJECUTOR para las modificaciones requeridas en cuanto a forma de pago de los contratos derivados en la ejecución a éste asignada. En

ese sentido se permite realizarlas siguientes consideraciones:

a. *Frente a la modificación de la cláusula segunda del contrato de obra No. DG-071-2022 en el sentido ajustar la etapa previa excluyendo de ella las actividades de imposición deservidumbre, permisos de pasos, consideramos que la solicitud de retirar estas actividades en la etapa de replanteo, son de consideración exclusiva de los técnicos deDISPAC, siempre y cuando estas no configuren un incumplimiento contractual o genereun retrasó en la realización de las demás actividades posteriores al replanteo y a la iniciación de la fase I.*

 Con relación a la compra de predios, consideramos que la solicitud es válida toda vez que no se consideran indispensable para establecer el cierre financiero exigido en el contrato, pero que su ejecución con anterioridad a dicho cierre, producto de la reestructuración comportaría un riesgo para la entidad contratante, por lo tanto, recomendamos el análisis técnico que DISPAC deba hacer sobre este particular.

b. *En cuanto a la modificación de la cláusula cuarta forma de pago en el sentido de disminuirel porcentaje establecido como anticipo del 30% desembolsado en 3 momentos del contrato a un anticipo del 5% del valor total del contrato y el resto contra acta de avances conforme a los bloques, debido a que los condicionamientos para su desembolso no sonpropios de esta figura, sino que ajustan a los de pagos parciales por avance. Consideramos viable el 5% del anticipo solicitado, dada las disposiciones normativas, yla autonomía que tiene la entidad ejecutora de brindar un desarrollo de acuerdo con la necesidad del proceso, en aras de lograr el cumplimiento del objeto contratado (…)".*

OCTAVA: Que mediante correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2023 el supervisor del contrato DG-071-2022, Ingeniero Mario Germán Ocaña Guerrero manifestó su concepto respecto de la viabilidad de la solicitud presentada por el **CONTRATISTA,** mediante oficio UTIEP-JUR-009-2023, en el siguiente sentido:

"(…) *En ese sentido, al efectuar el análisis detallado del contenido de la cláusula segunda en relación con la cláusula cuarta y quinta del contrato, la ejecución de las actividades gestiones de servidumbre, permisos de paso y compras de predios técnicamente no son indispensables en la etapa previa, sin perjuicio de la información técnica que se derive del replanteo que pueda servir de soporte para su ejecución; estas actividades se pueden realizar posteriormente durantela etapa de instalación, teniendo en cuenta que son labores administrativas. Para lo cual, en el cronograma de ejecución de la etapa de instalación se deberá detallar su ejecución.*

En el caso específico de la actividad de compra de predios, tal como lo advierte la UTIEP y el consorcio ADISES en su calidad de interventor del contrato, esta no podría adelantarse sin conocer el cierre financiero del contrato, ya que sin esta información definida podría convertirse en un problema para el proyecto a futuro, por lo que se recomienda excluirlos de la etapa previa.

En consideración con lo anterior, se considera técnicamente viable limitar la etapa previa a replanteo, usuarios y socialización, ya que, de cualquier manera, las actividades mencionadas que no se desarrollen en la etapa previa, deberán cumplirse en su totalidad en la etapa de ejecución del proyecto, como quiera que son indispensables para el proceso constructivo.

Pese a la viabilidad técnica de modificar la cláusula segunda, para el reinicio de la etapa de replanteo el contratista presenta un plan de acción, el cual debe corregir ya que en el cuadro deExcel – cronograma, la suma de los valores de las actividades a desarrollar tienen igual valor entodos los municipios señalados, pero la suma por municipio esta errada, por lo tanto, el valor finaltambién se verá afectado.

Adicionalmente las actividades a desarrollar y los tiempos de ejecución tampoco pueden ser iguales en todos los municipios ya que las cantidades de obra no son iguales en todos los municipios, igual debe ser más específico en cuanto al recurso humano y técnico a utilizar y los tiempos más detallados para poder hacerle seguimiento por parte de la supervisión. Razón porla cual, se hace necesario la corrección de esta información indispensable para el reinicio del contrato.

En relación con el plan de anticipo, se debe detallar las actividades, ya que las presentadas sonmuy generales, y al igual que el anterior, la suma de los valores no coincide con el valor a ejecutar.

Estas actividades deben ser entregados a la interventoría y esta aprobar en su totalidad el plan de acción, incluyendo hojas de vida del personal, herramientas y equipo y lo demás que sea necesario para determinar el equipo de trabajo. A la fecha esta documentación aprobada no hasido envida por la interventoría a DISPAC.

En relación con el plazo de 90 días calendario que solicitan para realizar las actividades restantes de replanteo, el cual conserva el inicialmente establecido para esa actividad, esta supervisión recomienda efectuar en simultaneo toda intervención a todos los municipios que hacen parte delproyecto y entregar la información completa, validada por la interventoría, incluyendo presupuesto detallado.

(…)

En cuanto a la solicitud de modificación de la Cláusula Cuarta- Forma de Pago, donde se solicitadisminuir el porcentaje del anticipo correspondiente al 5% del valor total del contrato y el resto mediante actas parciales, si bien la viabilidad de una modificación contractual de este tipo es netamente jurídica, desde el área técnica no se refleja inconvenientes, siempre y cuando, se presente un plan de inversión detallado de la destinación de los recursos girado a la UTIEP, a través de una fiducia que permita el control de los mismos y lo más importante, que se garanticela terminación completa de la primera etapa y que el replanteo quede totalmente realizado en elplazo que ellos solicitan".

NOVENA: Que la Gerencia General de la empresa puso en conocimiento de la Junta Directiva en sesión ordinaria No. 348 celebrada el pasado 27 de abril de 2023 la solicitud del **CONTRATISTA** y en dicha sesión, el órgano social solicitó a la Gerencia General un concepto mediante el cual se estableciera la viabilidad jurídica de la solicitud, así como los riesgos jurídicos de la misma, en virtud de lo cual, se suscribió con la firma de abogados Beltrán Pardo Abogados Asociados el contrato No. DG-059-2023, cuyo objeto es: "Prestación de servicios profesionales especializados para la elaboración de conceptos sobre la viabilidad jurídica de las modificaciones al contrato de obra DG-071-2022, conforme el alcance de la oferta presentada por el contratista.

DÉCIMA: Que Beltrán Pardo Abogados Asociados, mediante documento de fecha mayo de 2023 manifestó lo siguiente:

> *"(…) En conclusión, es jurídicamente viable modificar la forma de pago, el porcentaje y las actividades para el giro del anticipo, en la medida que estos asuntos no varían el alcance del proyecto de inversión. Puesto que el único límite que impone la normativa que regula el Sistema General de Regalías para la modificación a los proyectos de inversión es el que se refiere a los objetivos generales y específicos, productos y localización.*
>
> *En este sentido, así como vimos la posibilidad de modificar la forma de pago del contrato, encontramos que también resulta viable modificar la distribución de actividades, siemprey cuando no se afecte su objeto.*
>
> *Por ello, el trasladar las actividades de la etapa de replanteo -no necesarias para el cierrefinanciero- a la FASE 2, no afecta el cumplimiento integral del contrato y, por el contrario, lo beneficia puesto que no se harían inversiones que serían inútiles si se define que el proyecto no es viable, por ejemplo, la compra de predios. Por último, se resalta que los gastos de arranque del contrato que se verán apalancados no solo impactarán positivamente la Fase I del contrato, sino también toda su ejecución, hasta la etapa de instalación, razón por la cual brindarle ese soporte al contratista servirá para evitar riesgos futuros de paralización del objeto contractual por las mismas razones expuestas en el numeral anterior, es jurídicamente posible hacer una modificación a la forma en que se pactó la etapa previa del contrato.*
>
> *Sin embargo, se precisa que el objetivo principal de la etapa previa de replanteo es el diagnóstico para determinar si materialmente puede ejecutarse el contrato con los recursos con los que se cuenta actualmente, por ello, se dispuso que esta etapa busca formalizar el cierre financiero del proyecto contratado frente a lo asignado presupuestalmente por OCAD PAZ -Sistema General de Regalías, esto es, verificar queel valor del contrato es suficiente para ejecutar las obras y entregarlas en servicio con todas las especificaciones técnicas vigentes al usuario, municipio beneficiario y al operador red.*
>
> *De esta forma, la modificación a este punto deberá tener en cuenta que lo pactado en el replanteo es una actividad de "verificación" a los asuntos convenidos, en concreto, al trazado, diseños, materiales, calidades y cantidades, costos de todo orden, servidumbresy permisos de paso requeridos, permisos, licencias, compensaciones ambientales, localización en zonas protegidas, compra de predios etc., y en general todo lo que concierne con las actividades de obra o no necesarias que incidan en la ejecución del proyecto y su valor, su afectación en la oferta, y los costos por el ofertados frente a los reales encontrados en el replanteo.*
>
> *Entonces, el replanteo no conlleva la ejecución de las actividades a verificar, por esto, una modificación de las actividades que componen el replanteo, aunque no está prohibida y, por el contrario, es procedente, debe contar con la documentación del estudio técnico que la justifica y que permite evidenciar cuáles actividades son las estrictamente necesarias para identificar que el valor del contrato es suficiente para ejecutar las obras y entregarlas en servicio o, por*

el contrario, que permitan concluir que se requiere un valor adicional y, en tratándose de este evento, se estará en presencia de un escenario de una adición contractual, la cual no es materia del presente concepto. En este sentido, se recomienda la reiteración de la solicitud del concepto técnico de la interventoría.

Se precisa que, desde la etapa de planeación y en los términos de referencia y en el contrato, se dejó claramente determinado que el cumplimiento de la actividad de replanteo serviría para confirmar que es posible iniciar la etapa de construcción con los recursos y actividades pactadas en el contrato, sin que, antes de esta actividad, pudiese pactarse un anticipo para realizar actividades propias de la etapa de construcción (instalación), por esto, en caso de que se haga uso de la opción de modificación, se deberá contar con un Plan de inversión del anticipo para cumplir con las actividades previas de diagnóstico y no para actividades de la construcción o a desarrollarse en esta etapa.

a) Que no afecte la esencia del contrato, con lo que encontramos que i) cambiar el porcentaje del anticipo, pero manteniendo el valor del contrato y ii) reorganizar las actividades de la etapa de replanteo, no se afectan los elementos esenciales del objeto contractual.

A su vez, este tipo de modificaciones, por no variar sustancialmente el proyecto no requieren de autorización por la OCAD, y son de libre discrecionalidad de DISPAC como entidad ejecutora y responsable del proyecto y parte contratante del contrato.

b) Que exista una motivación y justificación de la modificación, razón por la cual se recomienda fortalecer la justificación técnica de la modificación y la determinación de la correcta distribución de recursos por parte de la supervisión del contrato y reiterar la solicitud a la interventoría con miras a obtener su pronunciamiento, en lo que ahondaremos en el punto 2.4.

c) Cumplir con las solemnidades de todo contrato estatal sometido al régimen privado. Por lo que se recomienda a la entidad que esta decisión conste por escrito, mediante otrosí y que posteriormente sea cargado al SECOP II, en virtud del principio de publicidad.

(…)

2.4 Necesidad de fortalecimiento de la justificación técnica y determinación de la distribución de recursos.

Una vez analizada la problemática presentada, a partir de los documentos e información proporcionada, se considera relevante que se fortalezca el estudio técnico presentado por el Supervisor del contrato, con el fin de complementar que es posible la redistribución de las actividades en la etapa de replanteo sin alterar el cumplimiento del contrato y al contrario, no desplegar actividades en la etapa previa sin antes obtener el cierre financiero del proyecto, pero adicionalmente que, la Entidad junto con el contratista determinen la forma en cómo van a ser utilizados los recursos dados a título de anticipo, de forma eficiente al contrato.

Aunado a ello, se recomienda enfocar dicho estudio técnico a evidenciar cuáles actividades son las estrictamente necesarias para identificar que el valor del contrato es suficiente para ejecutar las obras y entregarlas en servicio de la

comunidad.

Lo anterior a razón de que un aspecto es la viabilidad de realizar la modificación tanto de la forma de pago, como de dar el anticipo y redistribuir las actividades -que como ya vimos si es posible jurídica y contractualmente-, y otra cómo se utiliza dicho anticipo y cómo se organizan las actividades sin quebranto del objeto contractual.

Lo anterior se sustenta también en la necesidad para este tipo de proyectos de inversión de no hacer inversiones y gastos, por ejemplo, compra de equipos, maquinarias, predios, entre otros, que en caso tal de que se determine la no viabilidad del proyecto no resulten útiles.

2.5 Recomendaciones para la prevención del daño antijuridico de la Entidad

A continuación, realizaremos una serie de recomendaciones para la prevención del daño antijurídico de la DISPAC en la toma de estas decisiones:

i) Pese a la viabilidad jurídica de las modificaciones arriba analizadas, se recomienda a la Entidad no variar ni alterar aquellos aspectos esenciales del proyecto, los cuales requerirían un tratamiento diferente previo de la aprobación del OCAD, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en las normas del Sistema General de Regalías.

ii) Así mismo, si bien es viable dicha modificación, el monto del anticipo deberá ser determinado por la Entidad, en razón a los resultados del análisis técnico y financiero del contrato, realizados por las áreas competentes.(…)

En este sentido, el proyecto desde el inicio fue previsto para que pudiese ser o no viable, de acuerdo con lo determinado en la FASE I, estipulando el contrato que el objetivo del replanteo es verificar que el valor del contrato es suficiente para ejecutar las obras y entregarlas en servicio con todas las especificaciones técnicas vigentes al usuario, municipio beneficiario y al operador red.

iv) De otra parte, se recomienda que cualquier modificación de las actividades que componen el replanteo, documente el estudio técnico que la justifica y que permite evidenciar las actividades que son estrictamente necesarias para verificar si el valor del contrato es suficiente para ejecutar las obras y entregarlas en servicio (que permitan el cierre financiero), en la medida que, si ello no se cumple, el proyecto no podría continuar a la siguiente etapa. Además, se recomienda que en el Plan de inversión del anticipo se diferencien las inversiones para las actividades de la etapa previa y replanteo, de las actividades propias de la etapa de construcción (instalación), para que solo se desembolse los valores de la etapa de construcción cuando se determine la viabilidad de los proyectos. Lo anterior, como medida para velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías.

v) A su vez, se recomienda ajustar todo aquello que deba modificarse como consecuencia de la modificación de la forma de pago y/o de obligaciones, como, por ejemplo, plan de trabajo y cronograma; garantías; plan de correcto manejo del anticipo, entre otros, así como documentar el concepto técnico y jurídico de

la interventoría.

Una vez se haya fijado el nuevo monto de anticipo y de actividades, solicitar al contratistaajustar el plan de manejo del anticipo, el plan de acción, así como la modificación de la garantía que ampare su correcta inversión y el ajuste del plan de trabajo y cronograma del contrato y en general todas aquellas actividades que requieran ajustes resultado de esta variación, así como establecer los mecanismos de control de desembolsos que permitan verificar que los recursos se destinan exclusivamente para el cumplimiento delproyecto.

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

a) *El régimen contractual aplicable a la DISPAC, así como la jurisprudencia, la doctrina y las reglas propias del proceso de selección SPO-DG-009-2021 y el contrato DG-071- 2022 prevén la posibilidad de realizar modificaciones a la forma de pago del contrato, asícomo redistribuir obligaciones técnicas, al no significar un cambio sustancial al objeto delcontrato.*

b) *El Sistema General de Regalías no prohíbe la modificación de los proyectos de inversiónque se financian con los recursos de ese sistema ni tampoco de los contratos que se suscriban para su ejecución, salvo para cambiar su alcance, entendido este último comolos objetivos generales y específicos, los productos y la localización. A su vez, no limitareglas contractuales que deban tener en cuenta las entidades ejecutoras.*

c) *En todo caso, toda modificación siempre debe estar justificada técnicamente y realizarse de forma proporcional y razonable, en virtud de la protección de los principios del proceso contractual y de los fines estatales a los que responde el contrato. En este caso en concreto, en pro a la protección de los derechos de recibir energía eléctrica que le asistea la población vulnerable que habita los 10 municipios del Cauca y Nariño, que están viendo afectada su calidad de vida, así como su dimensión social, económica, salud, entre otros.*

 En este sentido, se recomienda a la DISPAC complementar el análisis técnico presentado por la Supervisión del contrato, de cara a establecer adicionalmente la forma correcta de distribuir las actividades sin modificar el proyecto, así como el detalle de cómo será utilizado del anticipo, documentando dicho análisis dentro del proceso. Así mismo, reiterar la solicitud de concepto técnico y jurídico a la interventoría y documentarlo dentro del proceso.

d) *Adicionalmente dicha modificación debe ser de mutuo acuerdo con el contratista, contarpor escrito mediante otrosí, estar suscrita por el ordenador del gasto de la DISPAC y ser cargada en el SECOP II, junto con los documentos que la complementan, esto es, la justificación técnica arriba señalada.*

e) *Una vez se haya fijado el nuevo monto de anticipo y de actividades, solicitar al contratistaajustar el plan de manejo del anticipo, el plan de acción, así como la modificación de la garantía que ampare su correcta inversión y el ajuste del plan de trabajo y cronograma del contrato y en general todas aquellas actividades que requieran ajustes resultado de esta variación, así como establecer los mecanismos de control de desembolsos que permitan verificar que los recursos se destinan exclusivamente para el cumplimiento del proyecto".* (Subraya y negrita fuera de texto).

DÉCIMA PRIMERA: Que mediante oficio radicado No. 20236000007251 del 31 de mayo de 2023, **LA EMPRESA** dio respuesta al **CONTRATISTA** con respecto a su solicitud de modificación contractual, en el siguiente sentido:

" (…) con el fin de proceder a estudiar la viabilidad del trámite de la modificación contractual solicitada, se hace necesario que la Unión Temporal presente los siguientes documentos como complementos de su solicitud:

1. *Plan de inversión del anticipo en el que se diferencien las inversiones para las actividades de la etapa previa y replanteo, de las actividades propias de la etapa de construcción (instalación).*
2. *Plan detallado de trabajo y cronograma a la fase I o fase previa, que no puede exceder de tres meses, en el que se incluya actividades, porcentajes de avance, matriz de riesgos, análisis de tarea segura, recursos técnicos y humanos a utilizar por municipio.*
3. *Hojas de vida completas del personal dispuesto para la fase previa.*
4. *Plan de contingencia mencionado en su comunicación. (…)".*

DÉCIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA mediante oficios radicados 20236000012512 del 14 de junio y 20236000012742 del 15 de junio de 2023, remitió el Plan de inversión del anticipo en el que se detalla las inversiones para las actividades de la etapa previa y replanteo; Plan detallado de trabajo y cronograma a la fase I o fase previa; Hojas de vida completas del personal dispuesto para la fase previa y Plan de contingencia mencionado en su comunicación.

DÉCIMA TERCERA: Que mediante comunicación consecutivo No. COE-2023-CONS_ADISES-038 del 16 de junio de 2023 el Consorcio ADISES remitió Reiteración del concepto técnico de la interventoría para la modificación de las cláusulas 2 y 4 del contrato DG-071-2022, en el que manifestó lo siguiente:

> ***" (…)** En tal sentido hemos acreditado y puesto de presente ante DISPAC, la exclusión de la actividad de compra de predios, puesto que no se considera impedimento para concluir el cierre financiero del proyecto en la etapa previa (replanteo) y se transcurre que dichas actividades podrán desarrollarse una vez se culmine el ejercicio que dará paso a la etapa de instalación del proyecto.*
>
> *A su vez consideramos técnicamente viable y necesario continuar con la consecución de las actividades de imposición de servidumbre, permisos de pasos dado que son actividades que deberán tenerse una vez se finalice la etapa previa (replanteo) y se considere el inicio de la etapa de instalación. Para las cuáles el contratista ha adelantado la gestión en los municipios El Charco, Francisco Pizarro, Iscuandé, La Tola, Mosquera, Olaya Herrera y Tumaco, faltando por gestión del contratista los correspondientes a los municipios de Guapi, Timbiquí y López de Micay. En tal sentido y de acuerdo con el análisis técnico realizado se consideran indispensables para la ejecución de la etapa de instalación. Adicional del cumplimiento de los literales a, b, c, d, e, f, h, i de la Etapa previa contenida en la CLÁUSULA SEGUNDA ALCANCE DE LOS TRABAJOS.*
>
> *De esta manera se cumpliría las obligaciones establecidas en la etapa previa, conforme a la estructura y orientación del contrato DG-071-2022 y en tal sentido respaldamos todas las iniciativas que resulten convenientes para adelantar la obra, sin salirnos del contexto de las obligaciones contractuales".*

DÉCIMA CUARTA: Mediante documento de fecha 16 de junio de 2023 el supervisor del **CONTRATO**, ingeniero **MARIO GERMÁN OCAÑA GUERRERO** dio alcance a su concepto de fecha 31 de marzo de 2023, en respuesta a las recomendaciones emitidas por la firma Beltrán Pardo Abogados Asociados, señalando lo siguiente:

"(…) Al efectuar el análisis detallado del contenido de la cláusula segunda en relación con la cláusula cuarta y quinta del contrato, la ejecución de las actividades: "gestión de servidumbre, permisos de paso y compras de predios", se observa que, técnicamente éstos no son indispensables para lograr el balance financiero del proyecto. Sin embargo, en virtud que el contratista de obra ha venido adelantado estas actividades en 7 de los 10 municipios beneficiados con el proyecto, como lo son: El Charco, Iscuandé, La Tola, Mosquera, Francisco Pizarro, Olaya Herrera y Tumaco en el departamento de Nariño, y de conformidad con el pronunciamiento de la interventoría del contrato mediante oficio radicado No. COE-2023- CONS_ADISES-038 de fecha del 16 de junio de 2023, se requiere que las actividades mencionadas se adelanten en la etapa previa del contrato.

En el caso específico de la actividad de compra de predios, tal como lo advierte la UTIEP y el consorcio ADISES en su calidad de interventor del contrato, esta no podría adelantarse en la etapa previa sin conocer las cantidades finales del proyecto, ya que sin esta información definidapodría convertirse en un problema para el proyecto a futuro, por lo que se recomienda excluirlosde la etapa previa e insertarlas en la etapa de instalación una vez logrado el balance financiero del contrato contra la culminación del replanteo y demás actividades contempladas en la etapa previa.

(….)

Del contenido de la cláusula anteriormente citada, esta supervisión se encuentra de acuerdo con lo expresado por la interventoría del proyecto en las comunicaciones anteriormente citadas, conrespecto a la supresión de la actividad establecida en el literal f, la cual refiere a:"Realizar la compra de predios que sea del caso o dejar constancia que no se requieren", puesto que no es necesario para el establecer el cierre financiero de que trata el contrato, realizar esta actividad en la etapa previa.

Este cierre financiero se puede establecer con la información que se obtenga, luego de efectuar al 100% del ítem de replanteo. Se aclara que, una cosa es la obligación del contratista de ejecutar las actividades de la etapa previa para pasar a la etapa de instalación y otra, el establecimiento del balance de obra o cierre financiero, el cual determinará si los recursos asignados por el OCAD Paz luego de validadas las condiciones en terrero, siguen siendo suficiente para el cumplimientodel alcance del proyecto.

(…)

Bajo esta perspectiva, esta supervisión considera viable que la solicitud del contratista de disminuir el porcentaje del anticipo y se otorgue por valor de 5% del valor total del contrato antesde IVA.

Sin embargo, como quiera que el contrato se ejecuta en dos fases o etapas y que una de ellas tiene la connotación de establecer el cierre financiero, se hace necesario diferenciar los montos de recursos a invertir en cada una de las etapas (previa e instalación), lo anterior conforme con el análisis técnico y económico realizado al plan de inversión del anticipo presentado por el contratista (anexo 1), así:

1. Etapa previa: Una vez analizadas las actividades que comprenden esta etapa, su complejidad, tiempos y recurso humano requerido, se considera que del porcentaje solicitado como anticipo al menos se destine la suma de $4.560.485.122 para apalancar su ejecución, previa autorización de la supervisión y de la interventoría.
2. Etapa de instalación: Una vez definido el cierre financiero a que hace referencia el contrato, establecidas las cantidades de obra el valor restante del anticipo, es decir, la suma de
$10.730.791.825, previa autorización de la supervisión y de la interventoría, encaminados a apalancar las actividades que componen la etapa de instalación.

- CONCLUSIONES Y VIABILIDAD DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA:

En el caso específico de la actividad de compra de predios, tal como lo advierte la UTIEP y el consorcio ADISES en su calidad de interventor del contrato, esta no podría adelantarse en la etapa previa sin conocer las cantidades finales del proyecto, si se trata de terrenos colectivos o si las alcaldías cuentan con los espacios que puedan ceder para la construcción de lassubestaciones, por lo que sin que esta información definida podría convertirse en un problema para el proyecto a futuro, por lo que se recomienda excluirlos de la etapa previa.

Adicionalmente, la actividad de compra de predios mencionada deberá llevarse a cabo en su totalidad en la instalación del proyecto, como quiera que son indispensables para el proceso constructivo y así deberán quedar establecidas en el cronograma para la etapa de instalación ypodría establecerse condición para el pago de las primeras actas de pago.

Por lo anterior, se considera viable la modificación parcial de la cláusula segunda, en el entendido que dicha modificación busca precisamente evitar una posible afectación a la entidad ejecutora del proyecto al permitir que se ejecuten unas actividades en una etapa en la que aún no se tienetotal certeza sobre su necesidad y, por tanto, podrían comportar un riesgo.

Se resalta que, para la aprobación de la viabilidad técnica de modificar la cláusula segunda, de cara al reinicio de la etapa de replanteo el contratista presentó un plan de acción, el cual se revisóy validó por parte de la interventoría y la supervisión, en el que se evidencia que las actividadesa desarrollar se presentan simultáneamente en todos los municipios.

En relación con el plazo de 90 días calendario que solicitan para realizar las actividades restantes de replanteo, conserva el inicialmente establecido para esa actividad y se acogió la recomendación efectuada por esta supervisión de efectuar en simultaneo toda

intervención a todos los municipios que hacen parte del proyecto y entregar la información completa, validada por la interventoría, incluyendo presupuesto detallado.

En relación con la forma de pago, se considera viable acoger la propuesta del contratista en disminuir el porcentaje de anticipo del 30% desembolsados en 3 momentos a un 5% del valor total sin incluir IVA, en la medida que se busca ajustar la figura del anticipo a su definición legal.

Es importante resaltar que, para establecer el balance financiero o cierre financiero del contratose requiere tener concluido el 100% del replanteo, por lo que se recomienda al ordenador del gasto, establecer este hito o actividad como único requisito para establecer dicho cierre, lo quepermitirá prontamente la toma de decisiones de cara a la ejecución del proyecto.

DÉCIMA QUINTA: Que el día 14 de agosto de 2023, la supervisión de DISPAC S.A E.S.P, remitió oficio No. 20236000010221 a la interventoría CONSORCIO ADISES 2021 con el ánimo de aplicar a los descuentos contemplados en los términos de referencia, al contratista de obra UNIÓN TEMPORAL INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DEL PACIFICO, de conformidad con lo estipulado tanto en el contrato DG-071-2022, como en los términos de referencia del proceso SPO DG-009-2021, toda vez que el contratista incumplió la obligación de actualizar las garantías de acuerdo con el acta de reinicio suscrita el pasado 4 de mayo de 2023.

DÉCIMA SEXTA: Que la interventoría el día 18 de agosto dio inicio al procedimiento sancionatorio consagrado en el contrato y en los términos de referencia que hace parte integral del mismo por incumplimientos relacionados con la modificación de las garantías y los ajustes solicitados para subsanar las falencias evidenciadas mediante oficio #COE-2023-CONS_ADISES-044 del 25 de julio de 2023, relacionadas con los amparos que respaldan las actas de suspensión y de reinicio (amparos No CU 400041079 y RC 400041080- contrato de obra DG-071-2022).

DÉCIMA SÉPTIMA. Que el contrato de obra DG-071-2022, no ha estado desprovisto de garantías, lo incumplido por parte del contratista UNIÓN TEMPORAL INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DEL PACIFICO fue la modificación de las garantías en atención a las situaciones de suspensión presentadas en la ejecución contractual a partir del acta de reinicio suscrita el día 4 de mayo de 2023.

DÉCIMA OCTAVA. Que el supervisor del contrato, mediante sustentación del presente otrosí de fecha 20/06/2023, viabilizó la modificación parcial de las cláusulas segunda y cuarta del presente **CONTRATO**.

DÉCIMA NOVENA. Que la presente modificación no configura una mejora en la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** toda vez que, los elementos a modificarse en el presente otrosí no fueron objeto de evaluación durante la etapa precontractual para la selección del mismo.

VIGÉSIMA: Que conforme con los argumentos técnicos presentados por la supervisión del contrato DG-071-2022 ejercida por el ingeniero MARIO GERMÁN OCAÑA GUERRERO, la Interventoría de este, ejercida por el CONSORCIO ADISES,el concepto jurídico emitido por la firma BELTRÁN PARDO ABOGADOS &ASOCIADOS, y la sustentación del presente otrosí de fecha 20 de junio de 2023, se acuerda suscribir el

otrosí N°2 al contrato DG-071-2022, el cual se regirá por la siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – Modifíquese parcialmente la cláusula segunda del contrato DG-071-2022 la cual quedará así:

*"**SEGUNDA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS**: En ausencia del sistema de suministro de electricidad y de interconexiones primarias o redes de distribución secundarias, se van a realizar las siguientes actividades:*

Suministro, transporte, instalación, trámites, licencias, permisos, puesta a punto, pruebas, conexión, certificación RETIE, de acuerdo con el anexo técnico del presente documento, el cual hace parte integral del mismo.

- *Redes de distribución a 34,5 kV: 151,5 km*
- *Redes de distribución a 13,2 kV: 1.186 km*
- *Redes en Baja Tensión: 276 km*
- *Subestaciones de 34,5 / 13,2 kV: 10*
- *Municipios Beneficiados: 10*
- *Viviendas beneficiadas: 15.699 (incluye medida inteligente, instalaciones*
- *internas)*

(…)

La **Etapa previa, requiere:**

a. Presentar el Cronograma de la etapa previa.
b. Realización del replanteo en los términos que se indican en el numeral 10 de los términos de referencia que anteceden este contrato, en el numeral 3.1 del documento "1_3 TOMO DOS (1) CO-CANA-36096-ER- D-0806 ESPTECNICAS GENERALES CONSTRUCCION DE REDES

 MT Y BT que se encuentran en el cuarto de datos" del proceso de selección.
c. Verificar los Usuarios beneficiarios del Proyecto de acuerdo con elsiguiente formato:

PROYECTO							
MUNICIPIO							
CONSEJO							
VEREDA							
ITEM	**NOMBRE USUARIO**	**N° DE CEDULA**	**COORDENADAS**			**AMARRE TRANSFORMADOR**	**OBSERVACION**
			N° GPS	**NORTE**	**ESTE**		

d. Verificar y ejecutar la gestión para la obtención de Licencias y Permisos,las cuales serán, entre otros, consulta previa, autorizaciones ambientales, servidumbres y/o permisos de paso, certificación sobre no presencia de

Usuarios en zonas de alto riesgo o en jurisdicción de Parques Nacionales Naturales o zonas de reserva y similares, que sean necesarios para el desarrollo de las Actividades de Instalación y que deben ser previstos en la etapa de instalación del Proyecto.

e. Servidumbres: contar con el cien por ciento (100%) de las servidumbres y/o permisos de paso necesarios para la ejecución del Proyecto.
f. Adelantar la Gestión Social del Proyecto en los términos y alcance de los formatos que se adjuntan en el cuarto de datos del proyecto.
g. Abstenerse de iniciar la etapa de instalación, hasta tanto el interventor no acredite la correcta ejecución de la etapa previa.

Incluir en la etapa de instalación lo siguiente:(…)

q. Presentar el Cronograma de Instalación: El Cronograma de Instalación deberá indicar, de manera especializada y con un horizonte semanal en el que se detalle el día de inicio y culminación de cada actividad por semana, la implementación de las Actividades de Instalación. Este Cronograma respetará los plazos indicados en el cronograma del anexo f de los términos de referencia
r. Una vez verificada la necesidad de realizar la compra de predios, efectuar la compra de predios que sea del caso o dejar constancia que no se requieren.

NOTA: El resto del contenido de la cláusula no se modifica en el presente otrosí.

SEGUNDA. Modifíquese parcialmente la cláusula cuarta del contrato DG-071-2022 la cual quedará así:

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará así: Un cinco (5%) del valor total estimado del contrato sin incluir IVA a título de anticipo, el cual se amortizará proporcionalmente en los pagos parciales con la presentación y aprobación por parte del interventor y el supervisor de DISPAC de:

a. Acta de inicio debidamente suscrita.
b. Plan detallado de trabajo y cronograma en el que se incluya actividades, porcentajes de avance, matriz de riesgos, análisis de tarea segura, recursos técnicos y humanos a utilizar por municipio.
c. Aprobación por parte del interventor y el supervisor de DISPAC de las hojas de vida del personal mínimo de trabajo responsable de la ejecución del proyecto; este personal debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia.
d. Aprobación por parte del interventor y el supervisor de DISPAC de los equipos mínimo de trabajo; el cual debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia.
e. Constitución de la fiducia mercantil por parte del Contratista a la cual se girarán los anticipos desembolsados por el Sistema General de Regalías y endoso del anticipo, desde las cuales se realizarán los pagos a los proveedores directamente.
f. Encontrarse los recursos disponibles en las cuentas del SISTEMA GENERAL DE REGALIAS.
g. Plan de inversión del anticipo aprobado por la Interventoría y apoyo a la supervisión del contrato.

h. Las pólizas exigidas en el contrato incluyendo la de buen manejo del anticipo, además debe incluirse el acta de aprobación de estas tramitada por DISPAC.

Los recursos que se giren en calidad de anticipo se deberán desembolsar desde la Fiducia a los beneficiarios así:

Desembolsos a título de anticipo para actividades de la etapa previa: Desembolsos hasta la suma de: $4.560.485.122, previa aprobación de desembolsos por parte de la interventoría y supervisión del proyecto, conforme a lo definido únicamente en las actividades correspondientes a la etapa previa incluidas en el plan de inversión del anticipo presentado por **EL CONTRATISTA,** el cual fue aprobado por la supervisión.

Desembolsos a título de anticipo para actividades de la etapa de instalación: Una vez definido el cierre financiero a que hace referencia el contrato y establecidas las cantidades de obra, el valor restante del anticipo: $10.730.791.825 serán desembolsados, previa aprobación de desembolsos por parte de la interventoría y la supervisión del proyecto, conforme a lo definido en el plan de inversión del anticipo. Estos desembolsos serán encaminados únicamente a apalancar las actividades que componen la etapa de instalación incluidas en el plan de inversión del anticipo, presentado por **EL CONTRATISTA,** el cual fue aprobado por la supervisión.

Para el pago del valor del contrato restante, DISPAC hará al **CONTRATISTA** los respectivos pagos conforme con los 10 bloques de giros por municipio divididosen 11 pagos cada uno conforme en lo pactado en la cláusula original del contrato,previo al trámite de estas actas de pago el contratista deberá acreditar con visto bueno del interventor y el supervisor de DISPAC, que las obras cuentan con todos los permisos de paso y aprobación de servidumbres requeridas, o acreditar con visto bueno del supervisor de DISPAC que no los requiere, de tal forma queluego no podrá alegar la imposibilidad de desarrollar el contrato por la ausenciade dichos permisos.

En el evento de no ser posible la obtención del total de las servidumbres o permisos de paso deberá informase a la interventoría y la supervisión a fin proceder con la toma de decisiones que correspondan.

Nota 1: Si en el replanteo se detectara, que el número de usuarios a instalar fuera menor a los previstos en los términos de referencia, deberá descontarse lo correspondiente del giro del anticipo, así como todos los pagos se realizarán proporcionalmente de acuerdo con el municipio afectado; en caso de que durante la ejecución del contrato aparecieran el número de usuarios que compensen los faltantes y fueren aprobados, estos serán reconocidos siempre y cuando sean del mismo municipio.

Nota 2: El giro del anticipo para el pago de materiales, elementos y equipos será girado directamente a cada proveedor desde la fiducia mercantil previa aprobación del interventor y supervisor de DISPAC.

Nota 3: Para el giro de los anticipos a los proveedores, se deberá aportar el formato 013 firmado por el representante legal de la Empresa que brindará el suministro, acompañado de su certificado de representación.

Nota 4: Al contratista, ni a los miembros de la estructura plural, ni a los socios de las personas jurídicas de los dos anteriores, ni a las holding o matriz de las mismas, se les girarán dineros de los anticipos como pago por el suministro de materiales, equipos o

elementos suministrados directamente por ellos o por terceros.

Nota 5: Con cargo a dineros de los anticipos no se girarán recursos directos al contratista que sobrepasen el 22% de cada uno de estos. Conforme la oferta presentada por el **CONTRATISTA**.

Nota 6: EL CONTRATISTA debe tener en cuenta, y así lo aceptó al presentar su oferta, que el anticipo no es un medio de financiación de las obras, por lo que es su obligación contar con la capacidad financiera para ejecutar el proyecto sin sujeción al giro de los anticipos aquí informados.

Nota 7: Para el manejo del anticipo de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Sistema General de Regalías el contratista de obra deberá hacer apertura de una cuenta bancaria y enviar la respectiva certificación, adicionalmente deberá constituir una fiducia mercantil en la entidad financiera que escoja y enviar certificación de dicha constitución a DISPAC,ambas certificaciones se registraran en el SPGR para la respectiva validacióny deberán ser requisito previo para el giro de anticipos que se realicen al contrato de Obra.

Solo una vez suscrito el contrato, suscrita el acta de inicio, aprobadas las pólizas, constituido el patrimonio autónomo cuyo mandato debe ser aprobados por el Interventor y el Supervisor de DISPAC, y endosado el anticipo al PATRIMONIO AUTONOMO, estos

serán desembolsados a la fiducia mercantil. Los desembolsos de los recursos los hará la fiduciaria al contratista, en la medida que estos sean presentados, justificados y aprobados ante la interventoría y la supervisión.

Nota 8: Para todos los pagos deberá acreditar además el acta de ejecución pormunicipio a satisfacción parcial o de recepción total según corresponda, firmada por el CONTRATISTA, el INTERVENTOR y el supervisor, paz y salvo de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuandoa ello haya lugar dentro de un término no inferior a 6 meses y de conformidad con lo establecido en el Decreto 862 de 2013, que establece que cuando las personas jurídicas empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes alSENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

Nota 9: Cualquier pago se hará dentro de los siguientes 30 días calendario a la presentación de la cuenta de cobro o factura que cumpla con todos los requisitos,por lo que el Contratista reconoce que la factura que presenta durante la ejecución del contrato es un TITULO EJECUTIVO COMPLEJO, el cual requiere para adquirir la calidad de título ejecutivo, que se acompañe a ellael total de los requisitos que se exigen al interior de los términos de referencia para adelantar el cobro. Todos los pagos se encuentran sujetos a la disponibilidad de recursos correspondientes a los pagos del Sistema General de Regalías.

Nota 10: Los costos de administración, los cuales corresponden al 2.064% del valor del presente **CONTRATO**, incluido IVA, de los cuales hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia del proceso No. SPO DG-009-2021, deberán ser pagados por **EL CONTRATISTA,** conforme a los hitos de pago establecidos para cada bloque de la siguiente manera:

BLOQUE 1 DE PAGOS MUNICIPIO DE GUAPI

Pago 1: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo.

Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:
(…)

d) Pago del 2,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

Pago 2: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo.
Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:

(…)

b) Pago del 3,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

Pago 3: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo.
Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:

(…)

b) Pago del 3,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

Pago 4: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo. Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:

(…)

c) Pago del 0,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

(…)

BLOQUE 2 DE PAGOS MUNICIPIO DE LOPEZ DE MICAY

Pago 1: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo.

Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:
(…)

d) Pago del 2,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión

el numeral 3.3 de los términos de referencia.

Pago 2: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo.
Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:

(…)

b) Pago del 3,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

Pago 3: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo.
Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:

(…)

b) Pago del 3,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

Pago 4: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo. Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:

(…)

c) Pago del 0,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

(…)

BLOQUE 3 DE PAGOS MUNICIPIO DE TIMBIQUI

Pago 1: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo.

Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:
(…)

d) Pago del 2,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

Pago 2: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo.
Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:

(…)

b) Pago del 3,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

Pago 3: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo.
Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:

(…)

b) Pago del 3,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

Pago 4: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo. Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:

(…)

c) Pago del 0,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

(…)

BLOQUE 4 DE PAGOS MUNICIPIO DE EL CHARCO

Pago 1: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo.

Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:
(…)

d) Pago del 2,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

Pago 2: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo.
Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:

(…)

b) Pago del 3,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

Pago 3: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo.
Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:

(…)

b) Pago del 3,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

Pago 4: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa

amortización proporcional de anticipo. Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:

(…)

c) Pago del 0,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

(…)

BLOQUE 5 DE PAGOS MUNICIPIO DE LA TOLA

Pago 1: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo.

Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:
(…)

d) Pago del 2,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

Pago 2: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo.
Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:

(…)

b) Pago del 3,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

Pago 3: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo.
Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:

(…)

b) Pago del 3,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

Pago 4: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo. Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:

(…)

c) Pago del 0,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

(…)

BLOQUE 6 DE PAGOS MUNICIPIO DE MOSQUERA

Pago 1: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo.

Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:
(…)

d) Pago del 2,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

Pago 2: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo.
Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:

(…)

b) Pago del 3,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

Pago 3: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo.
Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:

(…)

b) Pago del 3,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

Pago 4: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo. Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:

(…)

c) Pago del 0,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

(…)

BLOQUE 7 DE PAGOS MUNICIPIO DE OLAYA HERRERA

Pago 1: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo.

Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:

(…)

d) Pago del 2,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

Pago 2: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo.
Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:

(…)

b) Pago del 3,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

Pago 3: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo.
Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:

(…)

b) Pago del 3,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

Pago 4: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo. Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:

(…)

c) Pago del 0,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

(…)

BLOQUE 8 DE PAGOS MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO

Pago 1: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo.

Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:
(…)

d) Pago del 2,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

Pago 2: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo.
Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:

(…)

b) Pago del 3,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

Pago 3: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo.
Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:

(…)

b) Pago del 3,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

Pago 4: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo. Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:

(…)

c) Pago del 0,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

(…)

BLOQUE 9 DE PAGOS MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE ISCUANDÉ

Pago 1: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo.

Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:
(…)

d) Pago del 2,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

Pago 2: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo.
Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:

(…)

b) Pago del 3,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

Pago 3: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo.

Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:
(…)

b) Pago del 3,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

Pago 4: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo. Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:
(…)

c) Pago del 0,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.
(…)

BLOQUE 10 DE PAGOS MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE TUMACO

Pago 1: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo.

Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:
(…)
d) Pago del 2,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

Pago 2: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo.
Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:
(…)

b) Pago del 3,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

Pago 3: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo.
Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:
(…)

b) Pago del 3,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

Pago 4: 10% del monto presupuestado para este municipio incluido IVA, previa amortización proporcional de anticipo. Nota: Se establece como hito de pago lo siguiente:
(…)
c) Pago del 0,5% a DISPAC del total de los costos de administración a que hace alusión el numeral 3.3 de los términos de referencia.

(…)

NOTA: El resto del contenido de la cláusula no se modifica en el presente otrosí.

TERCERA GARANTIAS. Modifíquese parcialmente la cláusula décima segunda del contrato DG-071-2022 la cual quedará así:

DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa como tomador, y a favor del asegurado DISPAC, las garantías que avalen las obligaciones del contrato cumpliendo los requerimientos del DECRETO 1082 DE 2015 TITULO III EN LA SUBSECCION 1 DE LA SECCION 3 DEL CAPITULO 2 a favor de entidades estatales, las cuales deberán constituirse con compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia con sujeción a las correspondientes pólizas matrices aprobadas por la Superintendencia Financiera en los siguientes riesgos:

a. Póliza de buen manejo de anticipo: Para garantizar el buen manejo del anticipo, y en aplicación del artículo 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá mantener la Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo vigente por el término de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo, por el ciento por ciento (100%) de las sumas establecidas como anticipo.
(…)

NOTA: El resto del contenido de la cláusula décima segunda, modificada en el Otrosí No. 1, No se modifica con el presente otrosí.

PARAGRÁFO: Para efectos de la presente modificación se solicita y autoriza a la aseguradora la modificación de que trata la presente clausula.

CUARTA VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas del **CONTRATO DG-071-2022** siempre que no le sean contrarias continúan vigentes y sin modificación y son de obligatorio cumplimiento para las **PARTES**, siempre y cuando no sean contrarias a lo estipulado en el presente Otrosí.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. Este Otrosí forma parte integral del **CONTRATO DG-071-2022**, en tal sentido **LA EMPRESA** y **EL CONTRATISTA** para su perfeccionamiento basta con la firma de las partes.

SEXTA: INCLUSIÓN EXPEDIENTE HÍBRIDO. Este Otrosí forma parte integral del CONTRATO DG-071-2022, por lo que debe ser incorporado en el expediente híbrido contractual del proyecto.

SÉPTIMA. ENTENDIMIENTO TOTAL. Se entiende que LAS PARTES conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente Otrosí No. 2.

OCTAVA. MANIFESTACIÓN. LAS PARTES manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente Otrosí No. 2, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., en dos (2) originales, a los once (11) días del mes de septiembre de 2023.

JORGE JULIÁN QUINTERO POLO
Representante Legal Suplente

JAIME EDUARDO DE LA PORTILLA MONCAYO
Representante Legal UT
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA DEL PACÍFICO

VB. MARIO GERMÁN OCAÑA GUERRERO
Supervisor del PORYECTO

VB. CRISTHIAN ARMANDO ERAZO GÓMEZ
Gerente de Proyectos
Consorcio ADISES 2021

VB. Concepto de viabilidad otrosí 2 al contrato DG-071 de 2022. Radicado COE-2023-CONS_ADISEC-065 del 8 de septiembre de 2023.